



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA DELGADO GARCÍA "DELGAR CIA.
LTDA." DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE
ROCAFUERTE.-

NÚMERO OCHENTA Y SIETE.- (87)

En la ciudad, de Rocafuerte, cabecera del cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles cinco de Abril del año dos mil seis, ante mi, ABOGADO TITO ALFREDO CHÁVEZ MENDOZA, Notario Pública Segundo de este cantón, comparecieron por sus propios derechos los señores: MANUEL ARQUIDES DELGADO MENDOZA, Viudo. MANUEL GUSTAVO DELGADO GARCÍA, casado, XAVIER ARQUIDES DELGADO GARCÍA. Soltero; y JOSE MIGUEL DELGADO GARCIA casado, todos los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, residentes en este cantón, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerles personalmente, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que celebran libres y voluntariamente a cuyo otorgamiento y aceptación proceden como ya queda manifestado y con amplia libertad y perfecto conocimiento de su naturaleza y efectos, sin mediar fuerza ni coacción alguna los mencionados comparecientes me presentaron para que sea elevada a escritura publica una de conformidad con la siguiente minuta, la misma que copiada textualmente, dice:"

Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada DELGADO GARCÍA DELGAR CIA LTDA. De acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- Comparecientes:** Manuel Arquides Delgado Mendoza, de estado civil viudo, Manuel Gustavo Delgado García, de estado civil casado, Xavier Arquides Delgado García, de estado civil soltero. José Miguel Delgado García, de estado civil casado; todos de nacionalidad ecuatoriana, domicilio en el Cantón de Rocafuerte Provincia de Manabí, legalmente capaces, sin " prohibición para establecer esta compañía; y, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada DELGADO GARCÍA DELGAR CIA LTDA, que se regirá

por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DELGADO GARCÍA DELGAR CIA. LIDA.**

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La compañía llevara el nombre de DELGADO GARCIA DELGAR CIA LTDA. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Rocafuerte de la Provincia de Manabí; y, por resolución de la Junta General de socios podrá

establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente como Estación de Servicios, y por consiguiente las siguientes actividades a) Compra y venta directa de todos los productos derivados del petróleo ofrecidos por las agencias mayoristas y/o el Estado Ecuatoriano; b) Compra y venta directa de lubricantes; c) Demás prestaciones para los usuarios. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO**

SEGUNDO.- EL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA

RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$400) divididos en cuatrocientas aportaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera en numerario en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reserva y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de las parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución. Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un



universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueron convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se; sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas generales de Socios y Accionistas.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución, anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances,



inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) resolver cualquier asunto que no sea privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO**

VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. **Sesión Dos: DEL PRESIDENTE.-ARTICULO VEINTINUEVE.-**

El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiéndose ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta

general de junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se halla inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones transcendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, y negocios que superen la cuantía que señale la Junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. **Sesión Tres: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO**

TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO**

TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía; a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la

cuantía que fije la junta general de socios; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de socios un informe, balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FLSCALIZACION.-**

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, sin perjuicio de los casos previsto en la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionista, Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO.**

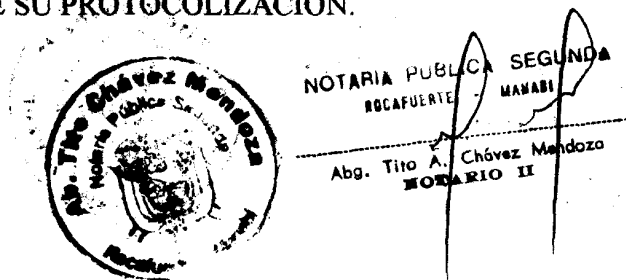
TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.-DECLARACIONES:** El capital social con que se constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas acciones ordinarias, iguales, acumulativas e indivisibles, nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, pagado en numerario en un cien por Ciento, y se encuentra pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES	%
MANUEL ARQUIDES DELGADO MENDOZA	US\$100,00	US\$ 100,00	100	25%
MANUEL GUSTAVO DELGADO GARCIA	US\$100,00	US\$ 100,00	100	25%
XAVIER ARQUIDES DELGADO GARCIA	US\$100,00	US\$100,00	100	25%
JOSE MIGUEL DELGADO GARCIA	US\$100,00	US\$100,00	100	25%
TOTAL	US\$400,00	US\$400,00	400	100%

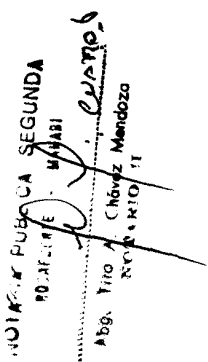
El valor del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco, la misma que se agrega a esta escritura

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la Compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los socios fundadores de la compañía autorizan a la Abogada Martha Bravo Cedeño para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar, luego de lo cual queda facultada para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.- Hasta aquí la minuta Usted.- atentamente.- (f) Abogada Martha Bravo de Romero - Matricula N° 2868-C.A.M. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas y cada unas de sus cláusulas, la misma que queda elevada a escritura publica de conformidad con la Ley.- Quedan agregados a este protocolo todos los documentos necesarios para su perfeccionamiento.- Los comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía cuyas numeraciones quedan puestas al pie de sus correspondientes firmas.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en clara y alta voz a los comparecientes quienes se afirman, ratifican y firman en un solo acto y conmigo el Notario Público, de todo lo cual doy fe.- (F) Sr. MANUEL ARQUIDES DELGADO, accionista C.C. 130035360-2. (F) MANUEL GUSTAVO DELGADO, accionista C.C. 130409850-0. (F) XAVIER ARQUIDES DELGADO, accionista C.C. 130495254-0. (F) JOSÉ MIGUEL DLLGADO, accionista C.C. 130671147-2. (F) Abg. TITO ALFREDO CHÁVEZ MENDOZA, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON. Aquí dos sellos.-

SE OTORGO ANTE MI FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN CUANTO HOJAS ÚTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE ROCAFUERTE EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACIÓN.

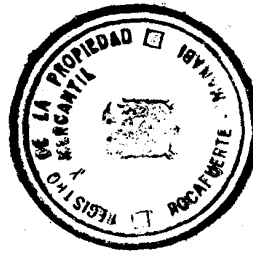


CER-



TIFICO: Que la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADA que antecede, queda legalmente inscrita en -
el REGISTRO MERCANTIL del presente año bajo el número CINCO (5)
y anotada en el Repertorio General con el número SEISCIENTOS -
VEINTISEIS (626) con ésta fecha, junto con la resolución que la
aprueba, -*****
Rocafuerte, 23 de Junio del 2006.-

Abg. Genniffer C. de Cordero
Registrador de la Propiedad
DEL CANTON ROCAFUERTE



RAZON:-Dejo constancia que con ésta fecha he procedido a margi-
nar en la matriz de la presente escritura que está a mi
cargo, LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA-
DELGADO-GARCIA "DELGAR" CIA. LTDA. MEDIANTE RESOLUCION -
No.06.P.DIC.0200171, de todo lo cual doy fe.

Rocafuerte, Junio 26 del 2006.-

EL NOTARIO PUBLICO SEGUNDO.-
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
ROCAFUERTE - MANABI

Abg. Tito A. Chávez Mendoza
NOTARIO II





banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223

Fax : 2635527

Casilla : 13-01-0381

20060331-1 CONT.

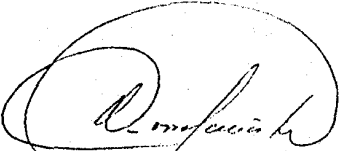
CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la "Compañía DELGADO GARCIA "DELGAR CIA. LTDA." que se encuentra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de CUATROCIENTOS DOLARES (US\$400.00), según el siguiente detalle:

Sr. Delgado Mendoza Manuel Arquides	100.00
Sr. Delgado García Manuel Gustavo	100.00
Sr. Delgado García Xavier Arquides	100.00
Sr. Delgado García Jose Manuel	100.00
TOTAL	400.00

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.

Portoviejo, Marzo 31 del 2006.


CONCEPCION MACIAS LOOR
Subgerente




ES EL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130495254-0
DELGADO GARCIA XAVIER ARQUIDES
07 ABRIL 1966
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO 005-0055 00315
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1966

ECUATORIANA***** E31111222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL DELGADO
BETTY GARCIA
PORTOVIEJO 05/05/2000
FECHA DE NACIMIENTO 05/05/2012
FECHA DE EMISSION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No.

ECUATORIANA***** MARIA ELENA DEDENO ZAMBRANO
CASADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MANUEL A DELGADO MENDOZA
MANTA 25/02/2001
FECHA DE NACIMIENTO 25/02/2016
REN 0254776
Mnb

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130671127-7
DELGADO GARCIA JOSE MIGUEL
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
17 SEPTIEMBRE 1972
FECHA DE NACIMIENTO 005-0185 00669 M
MANABI/ROCAFUERTE
ROCAFUERTE 1972

ECUATORIANA***** V333311222
VIUDO BETTY GARCIA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
ANTONIA MENDOZA
PORTOVIEJO 15/10/2002
FECHA DE NACIMIENTO 15/10/2014
REN 0087548
Mnb

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130035360-2
DELGADO MENDOZA MANUEL ARQUIDES
MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
20 AGOSTO 1931
FECHA DE NACIMIENTO 001-0044 00088 M
MANABI/ROCAFUERTE
ROCAFUERTE 1931

ECUATORIANA***** E11331122
CASADO GISELLA MARIANELA ZAMBRANO Z
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL DELGADO
BETTY GARCIA
PORTOVIEJO 03/08/2004
FECHA DE NACIMIENTO 03/08/2016
REN 0338972
Mnb

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 130409850-0
DELGADO GARCIA MANUEL GUSTAVO
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
04 DICIEMBRE 1963
FECHA DE NACIMIENTO 003-0148 01483 M
MANABI/PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1963

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



RESOLUCION No. 06.P.DIC.0000171

**Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía DELGADO GARCIA DELGAR CIA.LTDA. otorgada ante el Notario Segundo del Cantón ROCAFUERTE, el 05/Abril/2006.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM 03089 del 26 de Marzo del 2003 y PYP 2004076 del 24 de Agosto del 2004;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía DELGADO GARCIA DELGAR CIA.LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **24 ABR. 2006**



**Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7084495
Nro. Trámite 4.2006.74



**CÁMARA DE COMERCIO
ROCAFUERTE**
Rocafuerte - Manabí - Ecuador

A petición verbal de la Compañía DELGADO GARCIA CIA. LTDA.
DELGAR.

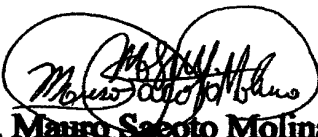
CERTIFICO

Que es socia activa de la Cámara de Comercio del Cantón Rocafuerte, así consta en los libros de afiliaciones con el número 116, al que me remito el caso de ser necesario.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, dejando constancia que la interesada puede hacer uso de la presente lo que mejor le convengan, siempre que no contravenga expresas disposiciones legales.

Rocafuerte 09 de junio de 2006

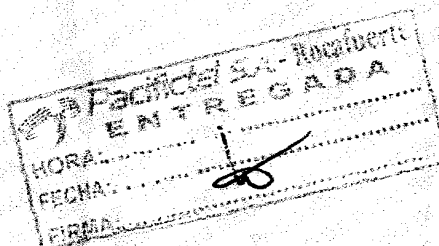



Prof. Mauro Saeto Molina.

PRESIDENTE

PACIFICTEL S.A.
R.U.C. Nº 0991397205001
Dirección: 10 de Agosto y Pacheco
Portoviejo - Ecuador

Nº 0050319



COMPROBANTE DE PAGO

PAGO: 22/06/2006 10:56:23

REC. # 42474032

FAC. # 3606422

RMENDOZA PORTOVIEJO

Q5) 2644457

CONSUMOS DE: 2006-MAY

CATEGORIA: B

NOMBRE: DELGADO GARCIA JOSE MIGUEL DIRECCION: AVDA. SUCRE S.N DIAG. ALA GAS
lectura Anterior: 294060 Actual: 318445 Desde: 21/04/2006 Hasta: 20/05/2006

1 UNI P.BASICA	6.20	406:25 SEG LOC.PAC.	2.56
14:47 SEG NAC.AND.	0.59	80:39 SEG REG.PAC.	1.61
1 UNI CALL.ID.	0.72	1 UNI 15% ICE	1.64
1 UNI 12% I.V.A.	1.40		

TOTAL DE FACTURA

14.72

DEUDA PENDIENTE

14.21

TOTAL A PAGAR

28.93